

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** con:

El Memorial allegado por el señor **JULIAN ANDRÉS SUAREZ** con el poder debidamente conferido y solicitando sui fuere del caso la notificación a través del centro de servicios.

Sírvase proveer.

Manizales, 18 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 1615

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME ALONSO MONTES RAMÍREZ
DEMANDADO:	JULIÁN ANDRÉS SUÁREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-40-03-005-2022-00333-00

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada **JULIAN ANDRÉS SUAREZ**, adjuntando poder debidamente conferido conforme lo cita la norma procesal en su artículo 74.

Por otro lado mediante escrito la demandante informó que la notificación que no se tuvo en cuenta por esta célula judicial, se realizó de acuerdo a los lineamientos contenidos en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 dirigida al correo julansus@hotmail.com dirección que fue aportada por este despacho; así mismo solicitó que según los argumentos expuestos por Nuestro Órgano Jurisprudencial se proceda a realizar la notificación a través del centro de servicios de esta capital.

Así las cosas, esta Judicial considera que, bajo el principio de economía procesal, proceder a notificar nuevamente a la parte demandante por medio del Centro de Servicios de esta Jurisdicción, dilataría innecesariamente el procedimiento; más aún cuando dentro del expediente digital reposa la contestación por parte del señor **JULIÁN ANDRÉS SUAREZ** a través de apoderado judicial.

Bajo tales circunstancias recabe entonces darle aplicabilidad al contenido del artículo 301 del Código General del Proceso que señala:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Se sustrae entonces que la mentada figura de la notificación por conducta concluyente es una notificación personal ficta de modo que cuando la

conducta de una persona induzca a pensar que conoce el contenido de una providencia, luce obvio considerarla notificada; de ahí que a todas luces emerge que el señor **JULIAN ANDRÉS SUAREZ** en calidad de demandado tiene el conocimiento total de la demanda incoada por el señor **JAIME ALONSO MONTES RAMÍREZ**.

Por ultimo esta Célula Judicial considera pertinente requerir al demandante para que aporte las fotografías **legibles** en las que se observe el contenido de la **VALLA** que debe instalarse en el predio objeto de *litis*; dicha valla deberá contener los datos que establece el numeral 7 del artículo 375 ibidem, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma en cita.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **JULIAN ANDRÉS SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.012 conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso desde el 17 de mayo del año 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las fotografías **legibles** en las que se observe el contenido de la **VALLA** conforme lo establece el artículo 375 ibidem en su numeral 7.

TERCERO: RECONOCER al señor **JUAN CAMILO MÉNDEZ GIRALDO** identificado con la cedula de ciudadanía 1.002.542.037 y con tarjeta profesional No.297.909 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial del señor **JULIAN ANDRÉS SUAREZ SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ